



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00084-00**

**Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, en contra del **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en la decisión y trámite de un incidente de desacato, promovido por el quejoso; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
  - 2.- Solicitar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali remita copia de la acción de tutela e incidente de desacato presentados por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, en aras de practicarle inspección judicial.
  - 3.- Notifíquese esta decisión al titular del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.
  - 5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.
  - 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA**  
**CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f565f12fd8881b8d3d55a26102532e90bb8fac301363ccda7dbd263b1ad76220**

Documento generado en 08/06/2021 04:15:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00453-00**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Estima este despacho necesario entrar a decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión al escrito de queja presentado por la señora DANIELA QUINTERO RODRIGUEZ, como quiera que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la señora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ**, en su condición de **JUEZA DE PAZ DE CALI –V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en, presuntamente en haber conculcado el debido proceso de la señora DANIELA QUINTERO RODRIGUEZ, al haberle remitido orden de desalojo de fecha 14 de diciembre de 2020, sin haberla citado previamente a conciliación para la entrega del inmueble, respecto del cual tenía contrato verbal, actuación con la que posiblemente pudo haber trasgredido o desconocido el contenido del artículo 34 de la Ley 497 de 1999.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ** en su condición de **JUEZA DE PAZ DE CALI –V-**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Oficina de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Cali que se sirva acreditar la calidad de la señora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ**, como **JUEZA DE PAZ DE CALI –V-**
- 4.- Requiérase a la Jueza de Paz, **SANCHEZ** para que, remita copia de las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto en el que se encontraba involucrada la señora **DANIELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.372.948, para efectos de la presente actuación.
- 5.- Notifíquese esta decisión a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**Valle del Cauca**

defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

6.- Así mismo, requiérasele para que informe la dirección electrónica a través de la cual se le pueden realizar las notificaciones y/o comunicaciones, dentro de la presente actuación disciplinaria.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firmado electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**Valle del Cauca**

Código de verificación:

**fbf7bec4f9654582ccba8d5a946d123bc4ab2fa5621e1c703b55a02e7c8f730a**

Documento generado en 19/05/2021 07:49:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01544-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por medio del cual se decretó la apertura de investigación disciplinaria en el asunto de marras, y vencido el término de ley para adelantar la misma, en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó *“que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, ello es, disponer **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD**. En consecuencia, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se le hará saber a la doctora SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO, en su calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA-, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

**CUARTO:** Que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

**QUINTO:** Se prevendrá a la doctora VENENCIA GALEANO que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

**SEXTO:** Señalar el **VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA TRES DE LA TARDE (02:30 y 03:00 p.m.)** para escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento, a las doctoras LORENA FERNANDA RACINES OVIEDO y YAMILETH BURGOS, a efectos de que se sirvan deponer sobre los hechos indicados en el escrito de queja, como en el informe del 3 de marzo de 2022 del Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura (archivo 16 del expediente electrónico).

**SEPTIMO:** Solicítese a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, como a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se sirvan certificar en qué fecha fue comunicada y/o remitida la incapacidad médica prescrita a la señora SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO, Secretaria del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura, por cinco días a partir del 17 al 21 de septiembre de 2021, inclusive y qué documentos le fueron entregados.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante comunicación electrónica del 28 de septiembre de 2021, dirigido al despacho judicial se hizo devolución de la documentación enviada para el nombramiento durante ese periodo de la doctora LORENA FERNANDA RACINES OVIEDO, porque presuntamente faltaba la incapacidad médica, pero la empleada VENENCIA GALEANO informó haberla entregada a la oficina de administración judicial desde el 20 de septiembre de 2021, por lo que se requiere aclarar la fecha real en que se reportó dicha situación administrativa y la persona que lo realizó.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:  
Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional

**De 003 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1078c3f62ff102121dfe1346e8b4f22e3a230d408603bacb61f22ecc333a85ad**

Documento generado en 21/03/2023 04:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00629-00**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la compulsas de copias ordenadas por el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de **JUEZ 03 MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en rechazar la solicitud para realización de audiencias concentradas del radicado 2022-00701 por el delito de Tráfico de Estupeficientes, elevada por la Fiscal 137 Local CAVIF de Palmira el día 13 de abril de 2022 a las 4:09 p.m, justificándose en que para dicho momento se había terminado el turno para recibir dichas solicitudes.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solcítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de **JUEZ 03 MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA**.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de **JUEZ 03 MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión al doctor **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de Juez 03 Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección

electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019).En caso contrario, se sirvan informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de Juez 03 Municipal con Funcion de Control de Garantias de Palmira, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctro **EDGAR JOSE JESUS CAICAEDO SOLARTE** en su calidad de Juez 03 Municipal con Funcion de Control de Garantias de Palmira, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

5.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

6. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21c7add6fef8c9ae513601ae5d8e5e64c5b62a8b5c626e2c7564ac95f214d31**

Documento generado en 10/04/2023 03:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00665-00**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en la compulsión de copias ordenadas por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en audiencia preliminar celebrada el 30 de marzo de 2022 dentro del proceso penal 2020-51032 que por delito de actos sexuales con menor de catorce años se adelanta en contra del señor Yeison Pineda ; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO** y **IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de **EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la presunta falta disciplinaria consistente en el reparto tardío, el día 01 de marzo de 2022, del escrito de acusación radicado por la Fiscalía el 12 de marzo de 2021, observándose una demora de aproximadamente un año, circunstancia que conlleva a que se ordenara la libertad por vencimiento de términos en favor del procesado.

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **LUZ MARITZA PALACIOS FLÓREZ** en su condición de **FISCAL 86 UNIDAD CAIVAS DE CALI**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en el no advertir de forma oportuna la remisión del escrito de acusación radicado el 12 de marzo de 2021 al centro de servicios, observándose una aparente falta de diligencia de la funcionaria como directora de la investigación penal que por la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años se adelantaba en contra del señor Yeison Pineda dentro del radicado 2020-51032

En consecuencia, **SE ORDENA:**

1.-Téngase como prueba la documental aportada.

2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO y IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de **EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI**.

3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de doctora **LUZ MARITZA PALACIOS FLÓREZ** en su condición de **FISCAL 86 UNIDAD CAIVAS DE CALI**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 a 2022, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo.

4.- Allegado lo anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO y IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de **EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI** y la doctora **LUZ MARITZA PALACIOS FLÓREZ** en su condición de **FISCAL 86 UNIDAD CAIVAS DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.

5.- Solicitese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del Spoa 76001 6099 174 2020 51032, que por delito de actos sexuales con menor de catorce años se adelanta en contra del señor Yeison Pineda, certificando el estado actual del proceso.

6.- Notifíquese esta decisión a los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO y IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de Empleados del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali y a la doctora **LUZ MARITZA PALACIOS FLÓREZ** en su condición de Fiscal 86 Unidad CAIVAS de Cali, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirvan informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber decisión a los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO y IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de Empleados del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali y a la doctora **LUZ MARITZA PALACIOS**

**FLÓREZ** en su condición de Fiscal 86 Unidad CAIVAS de Cali, que tienen **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa decisión a los señores **SONIA VALENCIA ZULUAGA, DORA VIVIANA DAVID, LILIANA ALTAMIRANO MURILLO** y **IRWIN ANDRADE POSSO** en su condición de Empleados del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali y a la doctora **LUZ MARITZA PALACIOS FLÓREZ** en su condición de Fiscal 86 Unidad CAIVAS de Cali, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

7.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer, y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

8.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**

**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d6a37bffe95ec3434af46cc1917fe9f506b3d05dc6174ff8cfa82959fea6**

Documento generado en 10/04/2023 03:58:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de informar que desde el 26 de octubre de 2022 me comuniqué con el señor JORGE LUIS LOPEZ DELGADO, a través del abonado 3173647282, para verificar si había recibido la comunicación electrónica de la decisión de indagación previa, manifestando que había visto el auto y lo revisaría para enviar la versión libre y espontánea por escrito, sin que hasta el momento se observe que se hubiese adjuntado al expediente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali 20 de marzo de 2023

ANGELA MARÍA MORENO MOSQUERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01086-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar mediante auto PD No. 01 del 10 de junio de 2022 (archivo 005 del expediente electrónico), por la doctora ZULAY CAMACHO CALERO, en su calidad de JUEZA TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, sobre lo cual el investigado no se pronunció, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **JORGE LUÍS LÓPEZ DELGADO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber omitido, injustificadamente, dar trámite oportuno, posterior al fallo, a la impugnación presentada dentro de la acción constitucional radicada **760014105003 2020-00092 00**, de JULIÁN YESID ROMERO SALGADO en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y OTRO, la cual se impugnó desde el 26 de junio de 2020 y se le dio trámite, ante el requerimiento de la Jueza, pasando a despacho para resolver sobre el particular el 10 de junio de 2022; así como la remisión tardía para que se surtiera el trámite de revisión ante la H. Corte Constitucional de las acciones constitucionales radicadas, **760014105003 2022-00005 00**, de DIXI ZORAIDA SUAREZ BENÍTEZ en contra de KREDIT PLUS SAS, cuando el fallo de primera instancia se profirió el 21 de enero de 2022 y sólo se envió el 01

de junio de 2022; y del radicado **7600141050003 2020-00091 00 -**, de KELLY CATHERINE MARTINEZ BERMÚDEZ en contra de la CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA SAS, cuando la sentencia se dictó desde el 17 de junio de 2020, pero el envío a la Corte lo realizó sólo hasta el 17 de junio de 2022, actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del señor **JORGE LUÍS LÓPEZ DELGADO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2020 a 2022, inclusive y la última dirección conocida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **JORGE LUÍS LÓPEZ DELGADO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión al señor LOPEZ DELGADO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor LOPEZ DELGADO que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor LOPEZ DELGADO el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero

permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

6.- Señalar el **LUNES, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)** para escuchar en versión libre y espontánea al señor LOPEZ DELGADO. Diligencia que se celebrará a través de la aplicación LIFESIZE.

Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a446631a2942a43b2da05778bddc399cd28963fdce37b3aadf2f520c80be8416**

Documento generado en 21/03/2023 04:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01266-00**

**Santiago de Cali, (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la Compulsa De Copias, remitida a esta Colegiatura mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022, proveniente del la Dra. Alba Miriam Ordoñez Sánchez, en su condición de Coordinadora Área Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, puso en conocimiento de esta Corporación, la situación presentada con el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en el que indicó:

“...la Dra. Alba Miriam Ordoñez Sánchez, en su condición de Coordinadora Área Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, puso en conocimiento de esta Corporación, la situación presentada con el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en el que indicó:

*“...el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94,556,770, QUIEN DESDE EL 11/03/2022, REINGRESO A LA Rama Judicial para ejercer el cargo de Citador G 3 del Juzgado 15 Laboral de Cali.*

*El señor Ortiz Drada, radicó solicitud de liquidación de prestaciones y cesantías definitivas el 22/04/2022, mediante sigobius EXTDESAJCL22-4899, atendiendo su requerimiento se generaron las Resoluciones DESAJLR22-1415 Y DESAJCL22-1416 del 9 de mayo de 2022 y notificadas a través de correo electrónico de fecha 8/06/2022.*

*El señor Ortiz Drada, ha sido atendido y se le ha explicado el trámite realizado a sus solicitudes en diversas oportunidades.*

No obstante lo anterior el día 8 de julio del presente año, se presenta de manera airada en la ventanilla y de manera irrespetuosa hacía la suscrita, empieza a insultar con palabras soeces “hijueputa “ amenazando “hijueputa van a saber de mi si no me pagan” y golpeando el vidrio fuertemente, cuando se le informa que sus prestaciones serán consignadas entre martes 12 y miércoles 13 de julio de 2022, de lo cual son testigos los señores ALEXANDER JIMENEZ Y LIDA ANDREA AYALA LLOREDA.

En cuanto a las demás prestaciones sociales, por tener conceptos de vigencia expiradas, se deben realizar otro tipo de trámite, como la solicitud del CDP y la respectiva Resolución de Pago de vigencias, siendo esta la Resolución DESAJCLR22-1998 del 5 de julio de 2022, la cual, según información dada por el área financiera, esta para pago entre martes y miércoles 12,13 de julio de 2022, información dada al señor Iván Darío.

Lo anterior se considera una falta disciplinaria, considerando que el trato dado a la suscrita va en contravía a las normas establecidas, Ley 1952 de 2019 “Por medio del cual se expide el código general disciplinario se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público

(...)

7.Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio. (...)

Igualmente desde ese mismo día 8/07/2022, tiene colapsados los correos electrónicos, toda vez que programó el mismo para ser enviado constantemente, para lo cual adjuntó pantallazos de una parte de los correos recibidos por parte del señor Ortiz, lo que no se puede considerar una solicitud respetuosa como se debe hacer ante las entidades públicas.“ (sic a todo lo transcrito).

De acuerdo con la relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes, considera este despacho que de los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **IVAN DARIO ORTIZ DRADA**, en su condición de empleado en el cargo de **CITADOR G.3 DEL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias de la supuesta falta disciplinaria al dirigirse a la Dra. Alba Miriam Ordoñez Sánchez e su condición Coordinadora del Área de Talento profiriendo insultos “... con palabras soeces “hijueputa “ amenazando “hijueputa van a saber de mi si no me pagan” y golpeando el vidrio

*fuertemente, cuando se le informa que sus prestaciones serán consignadas entre martes 12 y miércoles 13 de julio de 2022"; actuación con la que pudo haber desatendido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.*

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar a la Oficina de Recurso Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, como también su hoja de vida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali,, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión el señor **IVAN DARIO ORTIZ DRADA**, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

- 5.-Se le hará saber al señor **IVAN DARIO ORTIZ DRADA**, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión

(parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor **IVAN DARIO ORTIZ DRADA**, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

6.-Escuchar en versión libre y espontánea el señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, haciéndole saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que podrá solicitar y/o allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

8.- Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que remita copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del señor IVAN DARIO ORTIZ DRADA, en su condición de empleado en el cargo de Citador G.3 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali .

09.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb5c35d385de91497e6d53f7de3be551cc34ed0a646aab9308ffd4476c87caa**

Documento generado en 02/09/2022 01:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01960-00**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Cumplido en lo posible lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a la queja presentada por la señora MARTHA CECILIA DELGADO ZULES, sin que el investigado se hubiere pronunciado hasta el momento, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no haber adoptado las medidas conducentes para el cumplimiento de la sentencia en equidad proferida dentro del conflicto suscitado entre las señoras MARTHA CECILIA DELGADO ZULES y MARÍA MÓNICA MURIEL, además de haberle solicitado a la primera la cancelación de unos dineros, sin indicarle la destinación de los mismos, omitiendo injustificadamente cumplir con las fechas programadas para las diligencias, como la devolución de los recursos, actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Código General Disciplinario y las competencias asignadas para fungir como Juez de Paz.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Cali se sirva certificar la calidad del señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 a 2022, inclusive y la última dirección conocida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Escuchar en ampliación de queja a la señora MARTHA CECILIA DELGADO ZULES y en declaración a la señora MÓNICA MURIEL HERNÁNDEZ, para lo cual se señala el **VIERNES, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:00 y 02:30 p.m.)**. Diligencia que se celebrará a través de la aplicación LIFESIZE.

5.- Reitérese la solicitud al investigado para que se sirva allegar copia de las diligencias que llevó a cabo para dirimir el conflicto presentado entre las señoras MARTHA CECILIA DELGADO ZULES como arrendadora y la señora MARÍA MÓNICA MURIEL como arrendataria, así como las que se realizaron para ejecutar la decisión de primera instancia y los soportes de la destinación de los dineros entregados por la quejosa.

6.- Notifíquese esta decisión al señor JARAMILLO VILLAREAL, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

7.- Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor JARAMILLO VILLAREAL que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JARAMILLO VILLAREAL el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

8.- Señalar el **VIERNES, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, para escuchar en versión libre y espontánea al señor JARAMILLO VILLAREAL. Diligencia que se celebrará a través de la aplicación LIFESIZE.

Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y

que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

9.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:  
Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e58c2f7caa8567001480458af815c8832342a1d92b4b7f91321c399e7239a38**

Documento generado en 28/03/2023 01:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00194-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento al escrito de queja elevado por el doctor Herverth Fernando Torres Orejuela en su condición de Juez 18 Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de **JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en el presuntamente tener un trato irrespetuoso y amenazante en contra del quejoso e incluso agredir a un empleado del despacho que dirige el querellante, en hechos ocurridos el 24 de enero de 2023.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solcítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de **JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de **JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento al doctor Julio Cesar Belalcazar en su condición de Oficial Mayor del Juzgado 18 Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, a efectos de que se sirva relatar la forma en que se dieron los acontecimientos del día 24 de enero de 2023, en donde se vio involucrado en la discusión entre los doctores Torres Orejuela y Caicedo Gil ,

para lo cual se señala el **LUNES, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**.

5.- Escuchar en versión libre y espontánea al doctor PABLO JOSE CAICEDO GIL en su calidad de JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, para lo cual se señala el **LUNES, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará oportunamente el enlace de conexión a los intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber al doctor CAIDECO GIL que, si es su deseo, podrán presentar su escrito de versión libre y espontánea que remita con destino a la presente investigación, en el que podrán solicitar y/o allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Notifíquese esta decisión al doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de Juez 17 Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirvan informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de Juez 17 Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art.162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **PABLO JOSE CAICEDO GIL** en su calidad de Juez 17 Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

7.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

8. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**

**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO  
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c331c6dfea44f9afcf984e561b04584b75681dabb92df782e20c66bf06a5cc3f**

Documento generado en 21/03/2023 08:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00222-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la remisión por competencia del escrito de queja suscrito por el doctor Edgar Moises Ballesteros Rodriguez en su condición de Director de Control Interno (E), considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**, en su calidad de **FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE BUENAVENTURA –V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en ausentarse injustificadamente a su lugar de trabajo entre los periodos comprendidos entre el 18 de enero y el 23 de enero de 2023, el 30 de enero y 10 de febrero de 2023, por lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada.

**SEGUNDO:** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del doctor **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**, en su calidad de **FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE BUENAVENTURA –V-**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para lo que va del año 2023, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo.

**TERCERO:** Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**, en su calidad de **FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE BUENAVENTURA –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha.

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión al doctor **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**, en su calidad de **FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE BUENAVENTURA –V--**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informará al doctora ARANA CEBALLOS el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

**SEXTO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

**SEPTIMO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ca40f4a603d3a5173211ee68eefe7ca8a461403f00e815a5f66223c2540aa**

Documento generado en 21/03/2023 08:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
VALLE DEL CAUCA**

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00264-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsas de copias ordenadas mediante auto que negó la aclaración del 30 de enero de 2023 dentro del radicado No. 006-2011-00238-02 proferido por el doctor César Evaristo León Vergara, magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se investigue a la doctora **LUISA MARIA RUIZ RUIZ** en su condición de **ABOGADA ASESORA DEL DESPACHO** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con la mora para dar trámite a la solicitud de aclaración elevada por la parte demandada radicada el 23 de marzo de 2022, la cual fue resuelta mediante auto del 30 de enero de 2023, es decir, después de aproximadamente 10 meses, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del trámite surtido dentro del proceso con radicado, No 006-2011-00238-02 del cual es ponente el magistrado, doctor César Evaristo León Vergara, para que obre como prueba dentro de la investigación.
3. Solicítese a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se sirva remitir copia del manual de funciones que el para el periodo de 2022 tenía la doctora Luisa Maria Ruiz Ruiz en su condición de Abogada Asesora del despacho del magistrado doctor César Evaristo León Vergara.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora **LUISA MARIA RUIZ RUIZ** en su condición de **ABOGADA ASESORA DEL DESPACHO** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:  
Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9044030e9cecb547e11833d1b059ec6ec5d0a0192224465f650bdee655791d**

Documento generado en 21/03/2023 08:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00280-00**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsas de copias proveniente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, instancia que en decisión del 7 de febrero de 2023, *al decidir el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia emitida el 25 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura Valle, que resolvió condenar a JOSÉ ALEXIS MOSQUERA MONTAÑO a la pena principal de 54 meses de prisión, como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.* Resolvió en el numeral, *“...QUINTO: COMPULSAR COPIAS DISCIPLINARIAS de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para los fines legales pertinentes, contra 761096000163-2019-01805, dado que: (i) existió una mora de aproximadamente 1 año y 9 meses en el trámite del recurso de apelación y, además, (ii) se otorgó la prisión domiciliaria con desconocimiento de la Ley -artículo 38 B del CP-, tal y como se detalló en las consideraciones de esta providencia...”*; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **EDER ARNOLDO GUZMÁN MONROY**, quien funge como **JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria, *“ a quien se le han concedido licencias no remuneradas consecutivas para el desempeño de otros cargos en la Rama Judicial, sin reintegrarse a su cargo en propiedad al termino de las mismas conforme a lo previsto en el artículo 142 de la LEAJ...”*; .

En consecuencia, **SE ORDENA:**

1.-Téngase como prueba la documental aportada.

2.-Solcítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por del doctor Eder Arnoldo Guzmán Monroy, quien funge como Juez Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura-V-.

3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre del doctor Eder Arnoldo Guzmán Monroy, quien funge como Juez Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura –V-, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.-Solicítese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga , se sirva remitir copia de los actos administrados de nombramiento y posesión del doctor EDER ARNOLDO GUZMÁN MONROY, quien funge como JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA -V-, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.

5.- Notifíquese esta decisión al remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019).En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber al doctor EDER ARNOLDO GUZMÁN MONROY, quien funge como JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –V-, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor Eder Arnoldo Guzmán Monroy, quien funge como Juez Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura -V, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

6.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder

y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

8-Solicitar al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-V-, remita copia digitalizada del proceso penal seguido en contra de José Alexis Mosquera Montaña, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones, bajo radicado 761096000163-2019-01805.

9-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5795e35d16273a268f9f2e8af606ce587d91e4303f9051cde91e1734b25e1**

Documento generado en 21/03/2023 03:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
VALLE DEL CAUCA**

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00295-00**

**Santiago de Cali, (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la Compulsa de Copias proveniente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien en decisión del 7 de febrero de 2023 dentro del proceso No. 76-895-60-00192-2012-00734, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor contra la sentencia del 10 de noviembre de 2022. *Por medio de la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, condenó a DIEGO FERNANDO MONCAYO MALES, como autor del delito de homicidio agravado en la modalidad de tentativa, a la pena principal de 200 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de pena y la prisión domiciliaria, si no fuera porque se advierte la prescripción del asunto.* En el numeral tercero de la decisión resolvió: *“...TERCERO.- EXPEDIR, por la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para los fines legales pertinentes, esto contra Álvaro Enrique Betancur Martínez, Carlos Vadir Restrepo Franco y Alba Nelly Rengifo Parra, quienes fungieron como Jueces Penales del Circuito de Roldanillo y Primero Penal del Circuito de Tuluá, respectivamente, para que se investigue la conducta en que pudieron incurrir que conllevó a la prescripción del asunto, esto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia....”* con el fin de que se investigue a los doctores ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ, CARLOS VADIR RESTREPO FRANCO Y ALBA NELLY RENGIFO PARRA, quienes fungieron

como JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO y PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en que pudieron incurrir que conllevó a la prescripción del proceso, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
  - 2.- Solicítese al Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo remita copia integra digitalizada del proceso No. 76-895-60-00192-2012-00734 en donde funge como procesado Diego Fernando Moncayo Males, por el delito de homicidio agravado en la modalidad de tentativa, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
  - 3.- 2.- Solicítese al Juzgado Primero Penal del Circuito de Tulua remita copia integra digitalizada del proceso No. 76-895-60-00192-2012-00734 en donde funge como procesado Diego Fernando Moncayo Males, por el delito de homicidio agravado en la modalidad de tentativa, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
  - 4.-Notifíquese esta decisión de indagación previa a los doctores ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ, CARLOS VADIR RESTREPO FRANCO Y ALBA NELLY RENGIFO PARRA, quienes fungieron como JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO y PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y del escrito de queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo
- 5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db41253ef5a6c9773619464e865790e3805edac6b98f8f32312495ce490c86f**

Documento generado en 21/03/2023 03:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00304-00**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en el escrito de queja elevado por el doctor Luis Ricardo Restrepo Castaño en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Alcalá –V-; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de **SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no dar el tramite oportuno a los recursos de apelacion elevados por el representante de la Defensoria Publica, en contra la legalidad impartida a la diligencia celebrada el 15 de diciembre de 2022 de **ALLANAMIENTO** y **REGISTRO** y a la **CAPTURA** dentro de la causa penal 2022-00406, tramite que solo se vino a surtir el 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

1.-Téngase como prueba la documental aportada.

2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de **SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ**.

3.- Allegado lo anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de **SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ**, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Solicitese al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, se sirva remitir copia integra (con las audiencias celebradas) y digitalizada de la causa penal 2022-00406 en la que funge como imputado el señor JHON EDISON TREJOS MUÑOZ por el

delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.

5.- Notifíquese esta decisión al doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirva informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO** en su condición de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer, y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a549d8d0fba025edd9e5876096d670419d35df466274c61481b3eab24843641**

Documento generado en 27/03/2023 08:42:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-00304-00**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en la compulsión de copias ordenadas por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca mediante el auto de declaratoria de impedimento del 17 de febrero de 2023 dentro del disciplinario 2021-00285; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de **AUXILIAR DEL DESPACHO No. 2 DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para la fecha de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no dar el trámite oportuno al conflicto de reparto entre este despacho y el del doctor Hernandez, el cual fue remitido el 08 de marzo de 2022 mediante el correo electrónico de la secretaria.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

1.-Téngase como prueba la documental aportada.

2.-Solicítense a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de **AUXILIAR DEL DESPACHO No. 2 DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de **AUXILIAR DEL DESPACHO No. 2 DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

4.- Notifíquese esta decisión a la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de Auxiliar del Despacho No. 2 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, remitiéndole copia de la

actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirva informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de Auxiliar del Despacho No. 2 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la doctora **ALLISON RODRIGUEZ SANTIESTEBAN** en su condición de Auxiliar del Despacho No. 2 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

5- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer, y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

7.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**

**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043f14ea9d769edaf2011fc19de348c6feb52c7daa376b84cfb6dd311ccaeae4**

Documento generado en 27/03/2023 08:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
PROCESO RADICADO 2023-00255-00**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia que, el día 19 de abril de 2023, no se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación, toda vez que, el Dr. JORGE LUIS PEÑA VERGARA, por medio de correo electrónico allegó memorial donde manifestó que esta Corporación lo ha designado como abogado defensor en reiteradas ocasiones, y relacionó los procesos y fechas donde fue designado, no obstante, previo a la instalación de la diligencia el abogado se conectó y manifestó que tenía en su poder información a cerca del domicilio del abogado disciplinable, y que dicha información sería aportada al correo del despacho.

Por otra parte, cabe agregar que al señor abogado PEÑA VERGARA, el mismo día de la convocaría esta Corporación lo relevó del cargo de abogado de oficio. Bajo las razones expuestas, y en aras de darle celeridad a la presente acción disciplinaria, en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RELEVAR** el cargo como defensor de oficio al doctor JORGE LUIS PEÑA VERGARA, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: FIJESE** como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.**

**TERCERO: DESIGNAR** como defensora de oficio al doctor **HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **94233055**, portador de la tarjeta profesional Nro. **243174** del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica [andres.abogado26@gmail.com](mailto:andres.abogado26@gmail.com) para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

**CUARTO: COMUNIQUESE** esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

**CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente)*  
**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44afd2ebb07517efa41d9eac089769c70a6b8b985c97e4886cbde120c17519c9**

Documento generado en 21/04/2023 04:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**